



A Y U N T A M I E N T O

D E

CAMUÑAS

TOLEDO

Texto vigente: Año 2026

O R D E N A N Z A Núm. 05



TASA DE ALCANTARILLADO

INDICE

FUNDAMENTO Y REGIMEN	3
Artículo 1.....	3
HECHO IMPONIBLE	3
Artículo 2	3
DEVENGO.....	3
Artículo 3.....	3
SUJETOS PASIVOS	3
Artículo 4	3
RESPONSABLES.....	4
Artículo 5.....	4
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE	4
Artículo 6	4
CUOTA TRIBUTARIA	4
Artículo 7.....	4
Artículo 8	5
EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES	5
Artículo 9	5
PLAZOS Y FORMA DE DECLACION E INGRESOS.....	5
Artículo 10	5
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.....	5
Artículo 11	5

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,r) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación o mantenimiento del servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida.

DEVENGO

Artículo 3

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2. La tasa se devenga trimestralmente. El devengo tendrá lugar los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año y el período impositivo comprenderá en todo caso el trimestre natural, sin que quepa el prorrateo por periodos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas, locales y fincas en general donde se preste el servicio. A estos efectos se entenderá que se presta el servicio en cualquier tipo de finca que dispongan de acometida a la red de distribución de agua.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales y fincas en general donde se preste el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas colaboradoras en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

1. La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el coste de los trabajos para su ejecución, que en todo caso se llevará a cabo por personal dependiente del Ayuntamiento.

2. En lo referente a la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, tienen carácter obligatorio sólo para todas las fincas del Municipio que dispongan de acometida a la red de distribución de agua.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Epígrafe 1.- Acometidas a la red general:

1. Por la concesión de la licencia o autorización de acometida de 125 mm. de diámetro,

Se exigirá por una sola vez la cantidad de	36,06 Euros
--	-------------

2. Por la ejecución de cada acometida de 125 mm. de diámetro,

a) Hasta 5 m. De longitud, por cada metro,	24,04 Euros
b) Más de 5 m. de longitud, por cada metro,	25,54 Euros

Para los supuestos en que la acometida deba realizarse, con referencia a las fincas afectadas, en calles en que la red general esté situada más allá del centro de la calle, se aplicarán las tarifas detalladas en el presente apartado 7.1.2 pero limitadas en cuanto al número de metros de longitud aplicables a la medida desde el centro de la calle en cuestión hasta la finca donde se realiza la acometida.”

Epígrafe 2.- Por mantenimiento del servicio, de cada local, vivienda y en general cualquier finca a la que resulta de aplicación la presente ordenanza, en cada año se aplicarán cuatro cuotas trimestrales con el siguiente detalle por cada una:

- Una cuota de 6,01 euros por trimestre.

Artículo 8

Las cuotas establecidas en el artículo anterior, Epígrafe 1 se reducirán en la cantidad de 18,03 euros por cada metro de acometida si el solicitante de la misma optara voluntariamente por ejecutar a su cargo la zanja necesaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Las cuotas que resulten de la aplicación del Epígrafe 1 del Artículo 7 se recaudarán al solicitar cada acometida. Las que constan en el Epígrafe 2, se recaudarán trimestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día treinta de octubre de 1.998 (BOP nº 299 de 31-12-98). Modificación en Pleno 26-10-01 publicada en BOP 21 de 26-1-02.

Modificada en Pleno sesión extraordinaria de 10-11-2011. publicada en B.O.P. 298 de 30-12-2011.
Modificada en Pleno sesión extraordinaria de 27-1-2012. publicada en B.O.P. 86 de 16-4-2012.
Modificada en Pleno sesión extraordinaria de fecha 3-8-2012. Publicada en B.O.P. 246 de 25-10-2012.